

**22726** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.555/1996, promovido por «El Quexigal, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.555/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «El Quexigal, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 6 de septiembre de 1993 y 20 de junio de 1996, se ha dictado, con fecha 20 de enero de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil “El Quexigal, Sociedad Anónima”, contra la Resolución de fecha 6 de septiembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, que concedió la marca número 1.585.089 para distinguir productos de la clase 30 del nomenclátor, así como frente a la de 20 de junio de 1996 que desestimó el recurso deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los citados actos administrativos; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**22727** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.583/1996, promovido por «Coloplast A/S».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.583/1996, referente al expediente de marca número 1.744.413/6, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Coloplast A/S», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de octubre de 1995 y 29 de febrero de 1996, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso deducido por la representación procesal de “Coloplast A/S”, contra el acto a que el mismo se contrae, acto que anulamos declarando el derecho de la actora a la inscripción de la marca que dicho acto deniega; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**22728** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 664/1996, promovido por «Estudio 2000, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 664/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Estudio 2000, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de octubre de 1995 y 26 de febrero de 1996, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gayoso Rey, actuando en nombre y representación de la entidad “Estudio 2000”, contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de octubre de 1995, por la que se concedió el registro de la marca número 1.738.356 (gráfica), así como contra la de 26 de febrero de 1996, desestimatoria del recurso formalizado contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**22729** *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 674/96, promovido por Northern Telecom Limited.*

En el recurso contencioso-administrativo número 674/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Northern Telecom Limited, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de abril de 1995 y 2 de febrero de 1996, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, actuando en nombre y representación de la entidad Northern Telecom Limited, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 3 de abril de 1995 por la que se concedió el registro de la marca número 1.804.260 “Nortel” (mixta), así como contra la de 2 de febrero de 1996, desestimatoria del recurso formalizado contra la anterior, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.